



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-936

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4; 5 FRACCIONES II, III, IV INCISO C), EL ACTUAL INCISO E) DE LA MISMA FRACCION QUE SE RECORRE PARA SER F) Y X; 6 FRACCIONES I, II, III, IV Y VIII; 7 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII Y LA ACTUAL FRACCION XXI QUE SE RECORRE PARA SER XXII; 9 FRACCION II Y LA ACTUAL FRACCION III QUE SE RECORRE PARA SER FRACCION VII; 11 FRACCIONES II, III Y VII; 12; 13; 15; 16 FRACCIONES V Y VII; 17 FRACCIONES V Y VII; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31 FRACCIONES I Y IV; 32 TERCER PARRAFO; 33; 34; 35; 36 PRIMER PARRAFO; 38 FRACCIONES II, III, IV, Y PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 39; 40; 42; 43 PARRAFO SEGUNDO; 44; 51; Y 52; SE ADICIONAN EL INCISO E) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 5, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO E) PARA PASAR A SER INCISO F); UNA FRACCION XIII AL ARTICULO 5; LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 7, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCION XXI PARA PASAR A SER XXII; LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCION III PARA PASAR A SER FRACCION VII DEL ARTICULO 9; UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 17; UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 26; UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 35; UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 40; Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 50, DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 4; 5 fracciones II, III, IV inciso c), el actual inciso e) de la misma fracción que se recorre para ser f) y X; 6 fracciones I, II, III, IV y VIII; 7 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII y la actual fracción XXI que se recorre para ser XXII; 9 fracción II y la actual fracción III que se recorre para ser fracción VII; 11 fracciones II, III y VII; 12; 13; 15; 16 fracciones V y VII; 17 fracciones V y VII; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31 fracciones I y IV; 32 tercer párrafo; 33; 34; 35; 36 primer párrafo; 38 fracciones II,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III, IV, y párrafos segundo y tercero; 39; 40; 42; 43 párrafo segundo; 44; 51; y 52; se adicionan el inciso e) de la fracción IV del artículo 5, recorriéndose en su orden el actual inciso e) para pasar a ser inciso f); una fracción XIII al artículo 5; la fracción XXI del artículo 7, recorriéndose en su orden la actual fracción XXI para pasar a ser XXII; las fracciones III, IV, V y VI, recorriéndose en su orden la actual fracción III para pasar a ser fracción VII del artículo 9; un segundo y tercer párrafos al artículo 17; un segundo y tercer párrafos al artículo 26; un tercer párrafo al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 40; y un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado verificará que sus funciones se desarrollen de acuerdo a la presente ley.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado estará integrada pluralmente.

ARTICULO 5°.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

I.- ...

II.- Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

III.- Cuenta pública: Informe que contiene los estados financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden de las entidades sujetas de fiscalización de acuerdo a sus ingresos y egresos.

IV.- Entidades sujetas de fiscalización:

a).- ...

b).- ...

c).- Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales;

d).- ..

e).- Organos u Organismos con autonomía de los Poderes del Estado.

f).- En general, los que por alguna razón administren fondos o valores del sector público estatal o municipal.

V.- a IX.- ...

X.- Fiscalización: Es la revisión y análisis de la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización que realiza el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- a XII.- ...

XIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTICULO 6°.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y dictaminar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política para los efectos correspondientes;

II.- Recibir del Congreso y turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización;

III.- Recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le remita la Auditoría para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, los dictámenes relativos a las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 25 de ésta ley, los que deberán sustentarse en el informe de resultados que remita la Auditoría. Al efecto propondrá el orden en el cual se incluirán en la sesión que corresponda.

V.- a VII.- ...

VIII.- Recibir de la Junta de Coordinación Política la propuesta de la designación del Auditor Superior del Estado, para su evaluación, dictamen y posterior presentación al Pleno del Congreso del Estado, con base en el procedimiento que para efectos de nombramientos establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

ARTICULO 7°.- La Auditoría será competente para:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II.- ...

III.- Verificar si la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV.- Comprobar si la recaudación, administración y aplicación de recursos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipal, y en general al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

V.- Verificar que las entidades sujetas de fiscalización que hubieren recaudado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;

VI.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII.- Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;

VIII.- ...

IX.- Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate los informes o dictámenes de las auditorías o revisiones por ellos practicadas;

XV.- Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades sujetas de fiscalización, la información relacionada con la documentación que sustente y compruebe las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XVI.- Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVII.- Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que las entidades sujetas de fiscalización hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XVIII.- a XX.- ...

XXI.- Aplicar la presente ley e interpretarla en el ámbito administrativo para el ejercicio de las funciones de su competencia; y,

XXII.- Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las leyes del Estado.

ARTICULO 9°.- La Auditoría Superior del Estado estará integrada por:

I.- ...

II.- Dos Auditores Especiales;

III.- Una Secretaría Técnica;

IV.- Una Dirección de Asuntos Jurídicos;

V.- Una Dirección de Administración y Finanzas;

VI.- Una Dirección de Control y Evaluación; y,

VII.- El personal profesional, técnico y de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas, conforme al presupuesto aprobado.

ARTICULO 11.- Para ser Auditor Superior del Estado se requiere:

I.- ...

II.- Haber cumplido treinta y cinco años de edad para el día de su designación;

III.- Poseer el grado académico de Licenciatura dentro del área contable o financiera y haber ejercido la profesión por un término mayor de diez años;

IV.- a VI.- ...

VII.- Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco años en el control, administración y fiscalización de recursos.

VIII.- ...

Para ser Auditor Especial...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

Apartado A

I.- Son atribuciones del Auditor Superior:

a).- Planear, conforme a los programas aprobados por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe de resultados;

b).- Representar a la Auditoría Superior del Estado ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales; así como acordar y resolver las inconformidades y todo asunto que por escrito le traten, disponiendo el trámite que deba darse a cada uno;

c).- Fijar normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en materia de contabilidad y auditoría gubernamental se produzcan;

d).- Rendir en el mes de diciembre a la Comisión, un informe anual y por escrito de las actividades desarrolladas por la dependencia durante el ejercicio fiscal;

e).- Someter a consideración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el programa anual de auditoría a practicar a las entidades sujetas de fiscalización, así como también los demás programas de trabajo de la Auditoría Superior del Estado, incluyendo lo relativo a los informes de resultados de las cuentas públicas que revisará y presentará en los términos de esta ley;

f).- Fijar los plazos que no excederán de treinta días para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización remitan sus solventaciones, aclaraciones o comentarios, respecto de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a sus cuentas públicas;

g).- Requerir de las entidades sujetas de fiscalización, la información contable y financiera que sea necesaria para cumplir con los objetivos de la Auditoría Superior del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- h).**- Firmar los finiquitos de las cuentas públicas aprobadas y expedir a las entidades sujetas de fiscalización, la constancia respectiva;
- i).**- Designar por sí, o a petición de la Comisión, a los visitadores o auditores que deban practicar visitas de inspección, arqueo de fondos y auditorías, a las entidades a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de esta ley, para lo cual podrá contratar despachos externos, asesorías o servicios de terceros;
- j).**- Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes del Estado, Gobiernos Estatales y Municipales y con la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de cumplir con su tarea de fiscalización;
- k).**- Ejercitar las acciones ante las autoridades competentes, por las irregularidades de las que estime existan responsabilidad y, en su caso, fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- l).**- Presentar el presupuesto anual de egresos, el programa anual de auditorías y la cuenta pública de la Auditoría, a la Comisión;
- m).**- Coordinarse con las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización, a fin de optimizar recursos y hacer eficientes sus programas para otorgarle a éste las facilidades necesarias que le permitan realizar sus funciones;
- n).**- Dar crédito, a su juicio, a los dictámenes de los Contralores y Comisarios de las entidades sujetas de fiscalización, así como también, de los contadores públicos y auditores externos, mediante la evaluación de sus programas y papeles de trabajo de la revisión practicada;
- o).**- Llevar un registro de todos los despachos de contadores públicos y auditores externos que presten sus servicios a las entidades públicas;
- p).**- Otorgar a servidores públicos de la Auditoría poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley. El mandamiento podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;
- q).**- Certificar los documentos que se encuentren en poder de la Auditoría;
- r).**- Nombrar y remover a los servidores públicos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 9º de ésta ley; y,
- s).**- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Son atribuciones de los Auditores Especiales:

- a).-** Dirigir y operar las actividades relacionadas con la revisión de la cuenta pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública;
- b).-** Requerir a las entidades sujetas de fiscalización y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- c).-** Ordenar y realizar auditorías, y visitas de inspecciones a las entidades sujetas de fiscalización conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- d).-** Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios de profesionales de auditorías independientes en los casos que así se requiera y no exista conflicto de intereses;
- e).-** Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas e inspecciones, las que remitirá a las entidades sujetas de fiscalización;
- f).-** Formular el proyecto de informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que se le indique; y,
- g).-** Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

Apartado B

I.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su encargo tendrán prohibido:

- a).-** Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos y partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- b).-** Desempeñar otro empleo o cargo en el sector público o privado, salvo los de docencia, y los no remunerados en asociaciones científicas, de profesionistas, artísticas o de beneficencia; y,
- c).-** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines que establezca la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico y de los Directores:

I.- Del Secretario Técnico:

- a).-** Mantener una comunicación permanente con el Auditor Superior, los Auditores Especiales y Directores;
- b).-** Recabar de los Auditores Especiales y de los Directores la información necesaria para elaborar el Programa Anual de Auditoría, las Actividades de la Auditoría y someterlos a consideración del Auditor Superior;
- c).-** Llevar un registro y control sobre las cuentas públicas dictaminadas por el Pleno Legislativo; y,
- d).-** Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

II.- Del Director de Asuntos Jurídicos:

- a).-** Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;
- b).-** Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta ley;
- c).-** Actuar por acuerdo del Auditor Superior, en representación de la Auditoría con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; por lo que podrá presentar y contestar todo tipo de demandas, denuncias y querellas ante toda autoridad judicial, administrativa o del trabajo sean estas Estatales o Federales, promover amparos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría; y,
- d).-** Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

III.- Del Director de Administración y Finanzas:

- a).-** Administrar los recursos humanos, financieros, y materiales de la Auditoría Superior de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y de acuerdo con las políticas que emita el Auditor Superior del Estado;
- b).-** Proveer los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior del Estado;
- c).-** Preparar el anteproyecto de presupuesto anual, ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta pública de la Auditoría, así como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

implementar y mantener un sistema de contabilidad que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

d).- Adquirir, con apego a las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento; y,

e).- Las demás que le señale el Auditor Superior del Estado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

IV.- Del Director de Control y Evaluación:

a).- Acordar con el Auditor Superior, el despacho de los asuntos de su competencia y de las demás actividades que le sean encomendadas;

b).- Mantener una permanente comunicación con el Auditor Superior, Auditores Especiales, el Secretario Técnico y Directores;

c).- Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior con la debida anticipación, el programa anual de actividades de su competencia, llevando un control sobre su avance y resultados;

d).- Revisar y verificar que todas las actividades que se desarrollan en las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría, se realicen de acuerdo y en apego estricto a las políticas, su normatividad y procedimientos establecidos;

e).- Analizar y evaluar que todas las actividades que se desarrollan en el cumplimiento del objeto de la Auditoría se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; y,

f).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

ARTICULO 15.- La Auditoría, tiene por objeto revisar las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 25 de ésta ley, así como de las instituciones u oficinas que administren recursos económicos o valores de las mismas.

La revisión...

La fiscalización...

ARTICULO 16.- La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tienen por objeto determinar:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a IV.- ...

V.- En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización.

VI.- ...

VII.- Si la recaudación, administración y aplicación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

VIII.- a IX.- ...

ARTICULO 17.- La Auditoría Superior del Estado elaborará el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- a IV.- ...

V.- La comprobación de que las entidades sujetas de fiscalización, se ajustaron a lo dispuesto en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuesto de Egresos, así como en las demás normas aplicables en la materia;

VI.- ...

VII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los auditados, respecto a las observaciones y solventaciones formuladas en la cuenta pública.

Cuando exista denuncia sobre conductas que puedan constituir irregularidades en la aplicación de recursos por parte de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, el informe de resultados deberá contener el resultado de la investigación que en lo particular practique la Auditoría, motivando y razonando las causas de procedencia o improcedencia de la misma.

Si de la investigación resultan irregularidades que causaron daño o perjuicio a la Hacienda Pública de las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado ejercerá las acciones y fincará las responsabilidades que procedan.

ARTICULO 18.- La Auditoría Superior del Estado presentará a la Comisión los informes de resultados de las cuentas públicas que revise, conforme al programa anual de auditoría a que se refiere la fracción V del artículo 6° y el artículo 12, fracción I, inciso e) de esta ley. En todo caso, al 30 de agosto de cada año, la Auditoría informará a la Comisión los informes de resultados que estará en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

posibilidades de presentar al 30 de septiembre, a fin de que ésta programe sus trabajos de análisis y, en su caso, elaboración de los dictámenes pertinentes.

El Auditor Superior podrá solicitar a la Comisión se prorrogue al 30 de noviembre la fecha de presentación de los informes de resultados de las cuentas públicas que lo ameriten, debiéndose justificar la razón de su petición a criterio de la propia Comisión.

ARTICULO 19.- La Auditoría podrá coordinarse con el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, así como con los demás Poderes, a través de los órganos correspondientes, a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales y de archivo contable, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público.

ARTÍCULO 20.- La Auditoría deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión o autoridad judicial, de procuración de justicia, o de tribunales laborales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría, dará a conocer con oportunidad a la Auditoría, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante.

ARTICULO 23.- Para la revisión de la cuenta pública de los Ayuntamientos, la Auditoría vigilará la aplicación de los procedimientos, métodos y registros que emanen del Sistema de Contabilidad que la misma determine.

ARTICULO 24.- Para los efectos de esta ley, la cuenta pública estará constituida por los estados financieros contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden, de las entidades sujetas de fiscalización, de acuerdo a sus ingresos y egresos.

ARTICULO 26.- Las entidades sujetas de fiscalización del Poder Ejecutivo a que se refieren los incisos c) y e) del artículo 5 fracción IV de esta ley que reciban o administren fondos o valores del sector público estatal deberán remitir su cuenta pública a la Secretaría, dentro de los primeros dos meses siguientes al término del ejercicio fiscal. Por conducto de la Secretaría se remitirán las cuentas públicas de dichas entidades al Congreso del Estado, dentro de los plazos previstos en el párrafo cuarto del artículo 25 de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se elija presentar la cuenta pública en período semestral, deberán remitirla a la Secretaría dentro del primer mes siguiente al término del semestre.

Cuando en el último año de su administración elija presentar la cuenta pública en período trimestral, deberán remitirla a la Secretaría dentro de los veinte días siguientes al término del trimestre que corresponda.

ARTICULO 27.- Una vez que el Pleno del Congreso del Estado, haya calificado la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización, instruirá al Auditor Superior del Estado para que, en caso que proceda emita la declaración de finiquito correspondiente, debiendo entregar a la propia entidad sujeta de fiscalización la constancia correspondiente.

ARTICULO 28.- La calificación de las cuentas públicas por parte del Congreso del Estado, una vez que haya sido emitida por el Auditor Superior del Estado la declaración de finiquito, produce el efecto de extinguir las cauciones otorgadas por los servidores públicos para el manejo de fondos o valores.

ARTICULO 29.- Cuando el Pleno del Congreso califique una cuenta pública con salvedades o recomendaciones, instruirá a la Auditoría Superior del Estado para darle seguimiento hasta su solventación, en cuyo caso se procederá a emitir el finiquito correspondiente.

ARTICULO 30.- Si de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades sujetas de fiscalización, se señalarán en el informe de resultados a la Comisión. Ésta a su vez, lo reflejará en el dictamen respectivo que se presente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

ARTICULO 31.- Cuando de la calificación de la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización se desprendan irregularidades, en caso de que no lo haya realizado la Auditoría, ésta procederá a:

I.- Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, según sea el caso.

II.- a III.- ...

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos de investigación y judiciales correspondientes.

ARTICULO 32.- La Auditoría determinará...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para el efecto, ...

Las entidades sujetas de fiscalización requerirán a los presuntos infractores, para que cubran el monto de los mismos, y en caso contrario se dará inicio al procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 33.- La Auditoría Superior del Estado podrá emitir el informe de resultados de una cuenta pública, aún cuando se encuentre pendiente de dictaminarse otra anterior o alguno de los rubros o partidas, previa justificación que calificará la Comisión. En su caso, podrá emitir opiniones para la comisión con la información con la que cuente.

ARTICULO 34.- Las entidades sujetas de fiscalización pondrán a disposición de la Auditoría o cuando así se les requiera, la información y documentación comprobatoria relativa a la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, en la que se hayan invertido recursos estatales, municipales o federales en su caso, que sean competencia de la Auditoría, a efecto de contar con los elementos necesarios para la fiscalización tanto documental como física.

La Auditoría tendrá facultades para requerir a los titulares de las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización y a los auditores externos que, en su caso, contraten, para efecto de conocer los dictámenes de auditoría o de las revisiones realizadas, así como sus papeles de trabajo.

ARTICULO 35.- La Auditoría, considerando las opiniones que en su caso formulen la Secretaría y las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización establecerá reglas técnicas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, según el caso, debiendo observar los plazos de prescripción de eventuales responsabilidades que señalan la Constitución y las leyes del Estado.

La Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles, conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y leyes del Estado, las responsabilidades sobre irregularidades que en su caso pudieran derivarse de las operaciones objeto de revisión, así como las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los casos en que la Auditoría sea requerida por alguna autoridad judicial, de procuración de justicia o de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tribunales laborales para la entrega de información o documentación estrictamente necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y, en los casos que así lo instruya la Comisión.

ARTICULO 36.- Los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento excepto en los casos en que exista una resolución definitiva dictada por alguna autoridad competente en el ejercicio de sus funciones y debidamente notificada. La violación a esta disposición se sancionará en los términos que dispongan esta ley y demás leyes del Estado.

La Auditoría será....

ARTICULO 38.- La Auditoría, para el ejercicio de las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la presente ley, podrá practicar a las entidades sujetas de fiscalización las auditorías necesarias para revisar:

I.- ...

II.- Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia;

III.- Si las entidades sujetas de fiscalización alcanzaron con eficiencia los objetivos de los programas aprobados; y,

IV.- Si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización y personas físicas o morales fueron aplicados en forma correcta, así como verificar las obras, bienes adquiridos o servicios contratados.

Para lo anterior podrá la Auditoría solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.

Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 39.- Para la práctica de las actuaciones a que se refiere la presente ley, el Auditor Superior del Estado remitirá oficio a la entidad sujeta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fiscalización, para iniciar la fiscalización, acreditando a los auditores responsables de la revisión.

ARTICULO 40.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior actuarán como representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente.

ARTICULO 42.- Las entidades sujetas de fiscalización están obligadas a proporcionar a la Auditoría la información que les solicite, y permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías.

Si alguna entidad sujeta de fiscalización se negare a proporcionar la información solicitada o se negare a facilitar la revisión de libros, sistemas de informática, instrumentos o documentos de comprobación y justificación, el área de la Auditoría, responsable de la diligencia, lo hará constar en el acta respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 43.- Al término ...

Las entidades sujetas de fiscalización dispondrán de quince días hábiles para formular los comentarios, solventaciones o aclaraciones que procedan, con el propósito de que sean integrados al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Cuando los pliegos de...

ARTICULO 44.- Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría podrá celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones, revise a través de un programa de auditorías la aplicación, ejercicio y destino de los recursos.

ARTICULO 50.- Las entidades ...

La Secretaría entregará mensualmente a la Auditoría el monto de lo recaudado por concepto de multas, lo cual será destinado para el mejor funcionamiento de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 51.- El Auditor Superior del Estado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hecho que no revista gravedad ni constituya delito, considerando los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado.

ARTICULO 52.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento, así como en el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba, trámite y determinación de responsabilidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado y, en su defecto, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. La Auditoría Superior del Estado presentará a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar al 30 de septiembre de 2007, el informe de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006 en las cuales no se hubieran concluido la revisión de dicho órgano técnico de fiscalización y la propuesta para su presentación dentro del programa de sus actividades.

ARTICULO CUARTO. La Auditoría Superior del Estado dentro del término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá expedir su Reglamento Interno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.
DIPUTADO PRESIDENTE**

HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

DIPUTADO SECRETARIO

EVERARDO QUIROZ TORRES

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 31 de mayo del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-936 de esta Legislatura, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

EVERARDO QUIROZ TORRES